

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 13 de julio de 2020. Que en atención a la Emergencia Sanitaria decretada en todo el Territorio Nacional mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, y dada la afectación generada por el virus denominado Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso a través de los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2017, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, suspender los términos judiciales de todo el país entre el **16 de marzo y el 30 de junio de 2020.**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
Demandante: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
Demandado: ASOCIACIÓN CENTRO DE EDUCACIÓN Y REHABILITACIÓN
Radicación.: 76001-31-05-011-2020-00048-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1456

Santiago de Cali, trece de julio de dos mil veinte.

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS acude al actual proceso con el fin de que se libre mandamiento en contra de ASOCIACIÓN CENTRO DE EDUCACIÓN Y REHABILITACIÓN. No obstante, previo a estudiar la procedencia del mandamiento de pago solicitado, la parte demandante deberá subsanar las observaciones que a continuación se relacionan:

1. Debe allegar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada.

Dicha falencia conlleva a su inadmisión y por ende se deberá concederse el término de cinco (5) días para ser subsanada.

Por otro lado, y como quiera que el poder anexo a la demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, procede el despacho al reconocimiento de personería.

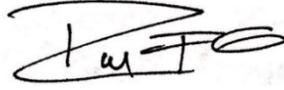
En virtud de lo anterior, el Juzgado **DISPONE**

PRIMERO.- INADMITIR la demanda ejecutiva y conceder un término de cinco (05) días, a fin de que la apoderada judicial de la demandante subsane las falencias anotadas, conforme a lo expuesto en la parte considerativa, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada **MÓNICA ALEJANDRA QUICENO RAMÍREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.924.065 de Cali (Valle) y con la Tarjeta Profesional No. 57.070 del C. S. de la J., para actuar como

apoderada judicial de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en la forma y los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



RAUL FERNANDO ROMY QUIJANO

Juez

C.C.V.

**JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**



En Estado No. **059** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14/07/2020**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria